

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS160/3
17 de febrero de 1999

(99-0627)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS – ARTÍCULO 110(5) DE LA LEY DE DERECHO DE AUTOR DE LOS ESTADOS UNIDOS

Solicitud de asociación a las consultas

Comunicación del Canadá

La siguiente comunicación, de fecha 12 de febrero de 1999, dirigida por la Misión Permanente del Canadá a la Misión Permanente de los Estados Unidos, a la Delegación Permanente de la Comisión Europea y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del ESD.

De conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, el Gobierno del Canadá notifica por la presente que desea que se le asocie a las consultas cuya celebración ha solicitado la Delegación Permanente de la Comisión Europea de conformidad con el artículo 4 del ESD y el párrafo 1 del artículo 64 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio en el asunto "Estados Unidos – Artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos". La comunicación de fecha 26 de enero de 1999 dirigida por la Delegación Permanente de la Comisión Europea a la Misión Permanente de los Estados Unidos ha sido distribuida a los Miembros de la OMC el 4 de enero de 1999 (WT/DS160/1, IP/D/16).

El Canadá tiene un interés comercial sustancial en las consultas, dada la comunicación al público en los Estados Unidos de obras musicales no dramáticas de muchos titulares canadienses de derechos de autor. En concreto, las obras musicales canadienses se difunden frecuentemente en bares, restaurantes y salas de baile, debido especialmente a que el Canadá y los Estados Unidos son países limítrofes con un idioma común, por lo que la música canadiense resulta un producto atractivo en los Estados Unidos.
